

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN LAS AREAS DE INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN ENTRE CORREOS DE COSTA RICA Y LA MUNICIPALIDAD DE BELEN

Entre nosotros, **HORACIO ALVARADO BOGANTES**, mayor, soltero, Agrónomo, vecino de La Ribera de Belén, costarricense, con cédula de identidad número cuatro - ciento veinticuatro – quinientos cincuenta y uno, en condición de **ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN**, con cédula jurídica número tres – cero catorce – cero cuarenta y dos cero noventa – trece, de conformidad con la Resolución Número tres mil ochocientos sesenta y tres – E dos mil seis, emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones y publicada en el Diario Oficial La Gaceta número tres del cuatro de enero del año dos mil siete, quien en adelante y para los efectos propios de este convenio se denominará, por un lado, “**LA MUNICIPALIDAD**” y **ALVARO COGHI GÓMEZ**, mayor, casado una vez, Abogado y Notario, vecino de Cartago, San Rafael de Oreamuno, portador de la cédula de identidad número nueve – cero sesenta y seis – trescientos ochenta y cinco, en mi calidad de Gerente General con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de **CORREOS DE COSTA RICA S.A.**, cédula jurídica número tres - ciento uno - doscientos veintisiete mil ochocientos sesenta y nueve, personería inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, al Tomo quinientos sesenta y siete, Asiento cincuenta y dos mil trescientos noventa y cuatro, secuencia cero uno, quien en adelante y para los efectos propios de este convenio se denominará, “**EL CORREO**”, y;

### I. CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** Que **La Municipalidad**, ejerce las funciones como gobierno local en el cantón de Belén, y **EL CORREO** en todo el territorio nacional, que a cada una le compete, ello de conformidad con el Código Municipal, Ley N 7794 del 30 de abril de 1998 y sus reformas, Ley N 7768 “Ley de Correos” del 29 de mayo de 1998 y sus reformas.

**SEGUNDO.** Que en el ejercicio de tales funciones, existen intereses coincidentes que no han sido potenciados ni canalizados adecuadamente en función de la eficiencia y eficacia de cada una de las Administraciones y sus quehaceres.

**TERCERO.** Que **EL CORREO** y **LA MUNICIPALIDAD** conscientes de ello, han decidido aunar esfuerzos en pro del fortalecimiento de gestión y en consecuencia en el respectivo cumplimiento y beneficio de los clientes de ambas instituciones.

**CUARTO.** Que **LA MUNICIPALIDAD** por medio de su Concejo Municipal, mediante el Acuerdo Primero tomado en la Sesión Ordinaria número 64-2007, celebrada el día veintitrés de octubre del 2007, autorizó al señor Alcalde Municipal a suscribir el presente Convenio.

**QUINTO.** Que **EL CORREO** por medio de su Junta Directiva autorizó a su Gerente General por medio de Acuerdo No. 4316 adoptado en la sesión ordinaria número 847 celebrada el lunes 04 de febrero del 2008 a suscribir el presente Convenio.

### II. SE RESUELVE:

Con sustento en lo anterior, hemos decidido celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN LAS ÁREAS DE INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa, así como los artículos 2, 4 inciso f), 7, 13 inciso e) y 62 del Código Municipal vigente, y la “Ley de Correos” y el Reglamento de Contratación de Correos de Costa Rica S.A., el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

### III. CLAUSULAS:

**CLAUSULA PRIMERA: Objeto del Convenio:** El presente convenio tendrá por objeto facilitar el intercambio de información de usuarios y contribuyentes de forma recíproca entre ambas instituciones, para la estricta y adecuada realización de sus fines públicos, con las excepciones que se dirán.

**CLAUSULA SEGUNDA: Del intercambio de Información:** En virtud del presente convenio **EL CORREO** se compromete a facilitar a **LA MUNICIPALIDAD** información actualizada de direcciones y códigos postales de sus usuarios residentes en el Cantón de Belén, según la capacidad de **EL CORREO**, y previo acuerdo, cualquier otra información que **LA MUNICIPALIDAD** estime necesario. Asimismo, **LA MUNICIPALIDAD** proporcionará, periódicamente, información geográfica actualizada de todos sus contribuyentes a **EL CORREO**, en las que se consideran los diseños de sitio de todas las construcciones que se edifiquen con posteriores a la firma de este convenio; además, información acerca de los sujetos pasivos de su jurisdicción, referida a patentados, urbanizaciones y localización de contribuyentes. El intercambio de la información podrá ser impresa, en disquetes, discos compactos, por correo electrónico o cualquier otro mecanismo seguro y no oneroso que resulte pertinente, y deberá procurarse que se suministre de modo expedito, siempre y cuando, ello no implique la desatención o el retardo negligente de las funciones ordinarias de ambas instituciones.

En ambos casos, la información suministrada entre ambas instituciones será utilizada única y exclusivamente para la correcta realización de las funciones y fines públicos de ambas instituciones, inclusive una vez finalizado el presente convenio.

**CLAUSULA TERCERA: Confidencialidad de la Información:** Las informaciones que obtengan las instituciones que suscriben éste convenio de cooperación tiene carácter confidencial; y sus funcionarios y empleados no pueden divulgar ni ceder en forma alguna, ni deben permitir que ésta, sus copias o documentos, que contengan extractos o referencias de ellas, sean vistas por otras personas distintas a las encargadas, sea **EL CORREO** y **LA MUNICIPALIDAD**, con excepción de la garantía constitucional contenida en el numeral 30 de la Constitución Política. Asimismo, conforme lo disponen los artículos 24 de la Constitución Política y 117 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, queda prohibido el intercambio entre ambas instituciones de información tributaria de los contribuyentes y usuarios, así como cualquier otra de carácter estrictamente confidencial.

**CLAUSULA CUARTA: De la Capacitación:** De acuerdo con los programas de capacitación de **LA MUNICIPALIDAD** y **EL CORREO** previa coordinación, podrán acordarse cursos de capacitación en materias afines a la información intercambiada. El apoyo logístico será coordinado oportunamente por las partes interesadas.

**CLAUSULA QUINTA: De la Rescisión del Convenio:** Tanto **EL CORREO** como **LA MUNICIPALIDAD** podrán rescindir, en forma unilateral y en cualquier momento el presente convenio, por motivos de interés público, oportunidad, conveniencia institucional y caso fortuito o fuerza mayor, sin que ello le genere alguna responsabilidad, para lo cual se observará lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Contratación de Correos de Costa Rica.

**CLAUSULA SEXTA: Del Incumplimiento:** Por razones de incumplimiento comprobado a las obligaciones contenidas en este Convenio o las que se deriven de la normativa que le es aplicable, cualquiera de las partes podrá resolver el presente convenio sin responsabilidad de su parte, reservándose el derecho de acudir a otras instancias a hacer el reclamo correspondiente de daños y perjuicios causados por el incumplimiento, la parte afectada para hacer valer sus derechos deberá observar los procedimientos que indica el ordenamiento jurídico.

**CLAUSULA SETIMA: Del Arbitraje:** Las controversias, diferencias, disputas o reclamos de carácter patrimonial, que pudieran derivarse del presente convenio, o el negocio o la materia a que se refiere, su ejecución, liquidación, interpretación o validez, que no pudieran resolverse en sede administrativa, deberán resolverse por medio de arbitraje de derecho, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica a cuyas normas las partes se someten de forma incondicional. El arbitraje será resuelto por un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, los cuales serán nombrados uno por **LA MUNICIPALIDAD**, otro por **EL CORREO**, y un tercero nombrado por ambos árbitros de común acuerdo, quienes decidirán en derecho. El Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica será la institución encargada de administrar el proceso arbitral.

**CLAUSULA OCTAVA: Modificaciones al Convenio:** De común acuerdo y conforme a las posibilidades de ambas instituciones, se podrán incluir modificaciones así como adiciones a éste Convenio de Cooperación Interinstitucional.

**CLAUSULA NOVENA: Órgano Supervisor del Convenio:** Para la ejecución, control y seguimiento del presente convenio, **LA MUNICIPALIDAD** designa como Órgano Supervisor y

Evaluador del Convenio, a la Dirección de Planificación Territorial y Catastro, así mismo, **EL CORREO** designa como Órgano Supervisor y Evaluador del Convenio al Director de la Dirección de Distribución y la Gerencia de Informática.

**CLAUSULA DECIMA: Plazo del Convenio:** El plazo de éste convenio, será de cinco años, contados a partir de la firma del mismo y prorrogables automáticamente, por períodos iguales hasta completar un máximo de veinticinco años, en tanto las partes firmantes no comuniquen su deseo de darlo por terminado, con al menos tres meses de anterioridad a su vencimiento.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Estimación del Convenio:** Para efectos fiscales (tomando en consideración los 7372 registros que **EL CORREO**, procederá a codificar a nombre de **LA MUNICIPALIDAD**), se fija la cuantía del presente convenio en la suma de **dos millones de colones (¢2.000.000,00)**.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Quedan incorporados al presente convenio, las disposiciones de la Ley de Correos No.7768, Reglamento de Contratación de Correos de Costa Rica, Código Municipal, Código de Comercio, Código Civil y normas conexas aplicables a este tipo de objeto contractual.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: De la Autorización para la Firma del Convenio:** **LA MUNICIPALIDAD**, se encuentra jurídicamente facultada para la suscripción de este convenio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa, su Reglamento General, así como los artículos 2, 4 inciso f), 7 13 inciso e) y 62 del Código Municipal vigente, así como con sustento en el Acuerdo Municipal , de la Sesión Ordinaria No.64-2007 celebrada el día 23 de octubre de 2007. Por su parte, **EL CORREO**, se encuentra jurídicamente facultado para la firma de este convenio, de conformidad con lo dispuesto, en la Ley N° 7768, del 24 de mayo de 1998, 63 inciso a) y d) Reglamento de Contratación de Correos de Costa Rica S.A., publicado el 26 de mayo del 2006 en el Diario Oficial La Gaceta Número 101. El presente Convenio se entenderá vigente y eficaz al momento de recibir el refrendo correspondiente.

**Leído lo anterior y estando ambas partes en común acuerdo con los términos antes estipulados, firmamos en dos tantos en la ciudad de San José, Costa Rica a las 9:30 horas del día 25 de marzo de 2008.**

---

Horacio Alvarado Bogantes  
ALCALDE  
**MUNICIPALIDAD DE BELEN**

---

MSc. Alvaro Coghi Gómez  
GERENTE GENERAL  
**CORREOS DE COSTA RICA S.A.**